



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL POR ESTRADOS

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: JDC-TP-85/2021.

RECURRENTE: C. JESÚS MARÍA MONTAÑO LÓPEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA.

**C. JESÚS MARÍA MONTAÑO LÓPEZ.
Y/O AUTORIZADOS: CC. KARINA VALDIVIA PÉREZ,
ALEJANDRO OSCAR SAUCEDO ROMERO Y DIEGO ORTIZ VALDIVIA.
CORREO ELECTRÓNICO: JESUSMMONTANOL@GMAIL.COM
P R E S E N T E.-**

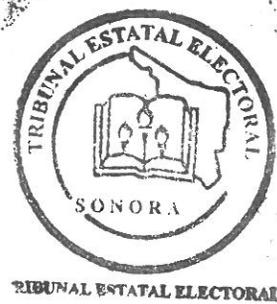
EN EL EXPEDIENTE DE NÚMERO AL RUBRO INDICADO, FORMADO CON MOTIVO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, INTERPUESTO POR EL C. JESÚS MARÍA MONTAÑO LÓPEZ, EN CONTRA DEL: ***“PROCEDIMIENTO INTERNO DE SELECCIÓN DE LAS DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021 POR EL CITADO PARTIDO.”***

SE NOTIFICA LO SIGUIENTE: EL DÍA CINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTÓ UN AUTO EN EL QUE SE TIENE A LA SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, REENCAUZANDO EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN DE REFERENCIA, PARA QUE SEA ESTE TRIBUNAL QUIEN CONOZCA Y RESUELVA SOBRE EL MISMO... SE RECIBE EL REENCAUZAMIENTO... SE TIENEN POR RECIBIDAS TODAS LAS DOCUMENTALES PRESENTADAS POR EL RECURRENTE ANTE SALA REGIONAL GUADALAJARA... SE REQUIERE POR ESTRADOS AL RECURRENTE A FIN DE QUE SEÑALEN DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA... SE ORDENA FORMAR EXPEDIENTE CON CLAVE JDC-TP-85/2021... SE ORDENA PUBLICAR EN ESTRADOS, ASÍ

COMO EN EL APARTADO DE ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PÁGINA WEB OFICIAL DE ESTE TRIBUNAL.

POR LO QUE, SIENDO LAS TRECE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DÍA SIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE NOTIFICA AL C. JESÚS MARÍA MONTAÑO LÓPEZ, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PAGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL WWW.TEESONORA.ORG.MX, A LA QUE SE AGREGA COPIA CERTIFICADA DEL AUTO DE REFERENCIA, CONSTANTE DE DOS FOJAS. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 340 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO CON LO ESTIPULADO EN EL ACUERDO GENERAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, EMITIDO EL DÍA DIECISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE. DOY FE. -----


LIC. FATIMA ARREOLA TOPETE
ACTUARIA



CUENTA. En Hermosillo, Sonora, a cinco de abril de dos mil veintiuno, se da cuenta con oficio de notificación SG-SGA-OA-772/2021 suscrito por la Lic. María Guadalupe González Aviña, Actuaría de Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recibido en oficialía de partes de este Tribunal, el día que transcurre, mediante el cual notifica el acuerdo plenario de fecha veintinueve de abril del presente año, dictado por el Pleno de Sala Regional, en el expediente SG-JDC-344/2021, en el cual se resuelve la improcedencia de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano y reencauzamiento para conocimiento y resolución de este órgano jurisdiccional local del estado de Sonora. **Conste.**

AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A CINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto el oficio de cuenta, número SG-SGA-OA-772/2021 suscrito por la Lic. María Guadalupe González Aviña, Actuaría de Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante el cual notifica a este Tribunal el acuerdo plenario de fecha veintinueve de abril del presente año, dictado por el Pleno de dicha Sala Regional, en el expediente SG-JDC-344/2021, en el cual se resuelve la improcedencia de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano promovido por el C. Jesús María Montaña López y se ordena reencauzar a este órgano jurisdiccional para que lo conozca y resuelva en un **plazo no mayor a cinco días naturales, en los términos indicados en dicha sentencia;** téngasele a la Autoridad federal por recibida la notificación de referencia.

Por otro lado, en atención a la recepción de las documentales que integran el expediente SG-JDC-344/2021, promovido por el C. Jesús María Montaña López, por su propio derecho, quien señala como autoridad responsable a la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA, así como al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en contra del **procedimiento interno de selección de las diputaciones por el principio de mayoría relativa, para el proceso electoral local 2020-2021 por el citado partido;** en cumplimiento al Acuerdo Plenario de mérito y en salvaguarda de los actos y resoluciones sujetos a los principios de constitucionalidad y legalidad, se procede al reencauzamiento del medio de impugnación de referencia para que sea conocido como Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, competencia de este Tribunal Electoral local; cuya demanda consta de once fojas útiles por una sola de sus caras y respectivos anexos que conforman la totalidad de las documentales recibidas por este órgano jurisdiccional.

Igualmente visto el oficio SG-SGA-OA-772/2021, se tienen por recibidas todas las documentales presentadas por el recurrente, ante la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con motivo de la interposición del juicio ciudadano de mérito, y que han sido remitidas por la autoridad federal al

reencauzar dicho medio impugnativo, las cuales se ordenan agregar a los autos para todos los efectos legales a que haya lugar.

Se tiene al recurrente señalando el correo electrónico jesusmmontanol@gmail.com para oír y recibir notificaciones; y en virtud de que el actor no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, se **requiere** al C. Jesús María Montaña López, para que en el término de **dos días hábiles** contados a partir de la publicación en estrados del presente auto, se sirva señalar domicilio en esta ciudad, en el entendido de que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se harán mediante los estrados de este Tribunal, lo anterior con fundamento en el artículo 339 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora; asimismo se le tiene señalando como autorizados para intervenir en el presente asunto a los CC. Karina Valdivia Pérez, Alejandro Oscar Saucedo Romero y para oír y recibir notificaciones al C. Diego Ortiz Valdivia.

Por otro lado, como lo solicita la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA, se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Santa Anita, número 50, colonia Viaducto Piedad, Demarcación territorial Iztacalco, código postal 08200, en la Ciudad de México, así como el correo electrónico oficialiamorena@morena.si.

No obstante lo anterior, se observa que Sala Regional Guadalajara, le otorgó el carácter de autoridad responsable al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, tal y como lo señala en el punto tercero, del apartado Jurisdicción y competencia, del acuerdo plenario mencionado con anterioridad; asimismo, del análisis integral de las constancias sumariales, se advierte que, respecto de la segunda de las autoridades, no se realizó el trámite a que se refieren los artículos 334 fracción II y 335 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora; y en aras de privilegiar la pronta impartición de justicia tutelada por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a fin de que se cumpla con lo establecido por el artículo 334, fracción II, de la Ley Electoral local, en el sentido de que los medios de impugnación deben hacerse del conocimiento público, mediante cédula que durante un plazo de setenta y dos horas se fije en los estrados respectivos o por cualquier otro procedimiento que garantice fehacientemente la publicidad del escrito, se ordena remitir mediante oficio, copia certificada del escrito de mérito y anexos, a la autoridad señalada como responsable, esta es, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el ubicado en Boulevard Luis Donaldo Colosio, número 35, Colonia Centro, Código Postal 83000, de esta Ciudad, a fin de que inicie el procedimiento de publicitación y trámite conforme a lo dispuesto por los artículos 334 y 335 del ordenamiento legal en cita y, una vez realizado el trámite correspondiente, dentro de las veinticuatro horas siguientes al vencimiento del plazo de la publicación, remita el expediente debidamente integrado, incluyendo el informe circunstanciado respectivo, a este Órgano Jurisdiccional Electoral local para su estudio y efectos conducentes, así como las constancias relacionadas con el hoy acto impugnado.

Con las documentales de cuenta, fórmese expediente con la clave **JDC-TP-85/2021**; háganse las anotaciones de estilo y regístrese en el Libro de Gobierno en materia electoral.

Proceda el Secretario General de este Tribunal, en términos de lo dispuesto en el artículo 354 fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, a revisar si se da cumplimiento con los requisitos señalados en el diverso artículo 327, del ordenamiento legal en cita.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 337 y 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, hágase del conocimiento de las partes el presente auto, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal, así como de manera virtual en la página oficial www.teesonora.org.mx, en el apartado denominado "estrados electrónicos", en virtud de lo estipulado en el Acuerdo General emitido por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, en fecha dieciséis de abril del año dos mil veinte, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LOS MAGISTRADOS LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD, CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO Y VLADIMIR GÓMEZ ANDURO, BAJO LA PRESIDENCIA DEL PRIMERO EN MENCIÓN, POR ANTE EL SECRETARIO GENERAL, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ IÑIGUEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE. "FIRMADO".

EL SUSCRITO, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ IÑIGUEZ, SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, C E R T I F I C A:

Que la presente copia fotostática, constante de 01 (**UNA**) foja, debidamente cotejada y sellada, corresponden íntegramente al auto de fecha cinco de mayo del año en curso, emitido por el Pleno de este Tribunal en el expediente JDC-TP-85/2021; que tuve a la vista, donde se compulsan y expiden para los efectos legales a que haya lugar.

Lo que certifico en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 312, primer párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, 17 fracción XIX del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve y 153 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora de aplicación supletoria.- DOY FE.-

Hermosillo, Sonora, a siete de mayo de dos mil veintiuno

**LIC. HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ IÑIGUEZ
SECRETARIO GENERAL**



